

RESOLUCIÓN No. 0261

17 ENE 2010

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO.12682 DEL 01 DE DICIEMBRE DEL 2017”-

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución 11578 del 14 de noviembre de 2017, el Manual de contratación vigente y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 12682 del 01 de diciembre de 2017, expedida por la Subdirección General del ICBF, se conformó el Banco Nacional de Oferentes para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar en la Modalidad “1.000” días para cambiar el mundo”- IP- 004-2017.

Que en el artículo primero de la Resolución No. 12682 del 01 de diciembre de 2017, se conformó el Banco Nacional de Oferentes de la IP- 004-2017, y se relacionó los oferentes que hacen parte del mismo y de acuerdo con la evaluación realizada el oferente PRESENCIA COLOMBO SUIZA, no cumplió con los requisitos de contenido jurídico, necesarios para ser parte del Banco.

Que el artículo tercero del acto administrativo dispuso que “Contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

Que mediante comunicación de fecha 4 de diciembre de 2017, allegada vía correo electrónico el día 5 de diciembre de 2017 y en medio físico radicado bajo el No. E-2017-647482-0101 del 11 de diciembre de 2017, el oferente PRESENCIA COLOMBIA SUIZA, identificado con NIT 890.984.938-4, interpuso a través de su representante legal RICARDO HORACIO WILLS MEJÍA, Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra la Resolución No. 12682 del 01 de diciembre de 2017 en mención, exponiendo lo siguiente:



Medellín, 04 de diciembre de 2017

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : E-2017-647482-0101
Fecha: 2017-12-11 10:22:54
No. Folios: 8
Remite: PRESENCIA

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF
Bogotá D.C.

ASUNTO: Recurso de Reposición en subsidio de apelación dentro del proceso del Banco de Oferentes IP-004-2017.

RICARDO HORACIO WILLS MEJÍA, obrando en Representación Legal de PRESENCIA COLOMBO SUIZA, respetuosamente y con base en el artículo 29 de la Constitución Política, en los artículos 74 y 76 (inciso 3) de la Ley 1437 de 2011 y de más normas concordantes, me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación a las siguientes consideraciones de su parte, expresadas en la Respuesta 1 a las observaciones y subsanaciones de fecha 01 de diciembre de 2017, publicadas en el portal del ICBF, relacionadas con la Resolución 12682 del 1° de diciembre de 2017. “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD “1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO” No. ICBF IP-004-2017”.

1. “Con relación a la primera inquietud se le informa al oferente que no aportó Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por autoridad competente, con vigencia no superior a 30 días calendario, en la que se indique objeto, vigencia de la personería jurídica y si la institución se encuentra o no incurso en causas de disolución o de liquidación, conforme con lo indicado en la IP-004-2017, capítulo III, Título I Aspectos Jurídicos 3.1 Requisitos habilitantes jurídicos, numeral 2. Documentos aportados en la oferta y subsanación fechada 15/11/2015 dan cuenta que la Gobernación Antioquia, otorgó Personería Jurídica a la Corporación mediante Resolución 33330 del 19/12/1983, entidad a por la Regional ICBF Antioquia (incompleto), completo y actualizado aportado en subsanación del 25/11/2017, solo da cuenta de aprobación de estatutos de la Corporación y si bien da cuenta del objeto de la corporación, su vigencia y el nombre del representante legal, no es el documento idóneo para acreditar existencia y representación legal.”

PRESENCIA Colombia Suiza • NIT 890.984.938-4
Cra. 50 No. 59 de • Tel: 294 79 44 • Fax: 295 41 04
www.presencia.org.co • contacto@presencia.org.co
Medellín, Colombia

www.presencia.org.co

0261

RESOLUCIÓN No.

17 ENE 2018

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO.12682 DEL 01 DE DICIEMBRE DEL 2017"-

Respuesta a la consideración 1:

- Que PRESENCIA Colombo Suiza, antes denominada como CORPORACION LOS TIOS SUIZOS, adquirió la Personería Jurídica, y ésta le fue reconocida por la Gobernación de Antioquia bajo la Resolución No 33330 de diciembre de 1983.
- Que con la Ley 7 de 1979 se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
- Que desde el año 1991, de conformidad con la ley 7 de 1979, el Decreto 2388 de septiembre de 1979 y la Resolución 3326 de julio de 1991 (la cual se anexa), PRESENCIA Colombo Suiza (antes CORPORACION COLOMBO SUIZA PARA LA INFANCIA Y JUVENTUD) pasó a ser parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
- Que desde esa fecha (1991) por disposición legal (ley 7 de 1979 y Decreto 2388 de septiembre de 1979) la Representación Legal de las entidades es certificada única y exclusivamente por el ICBF, facultad que no le es otorgada a la Gobernación de Antioquia, ni siquiera de manera subsidiaria, por lo que convierte al ICBF como única autoridad para certificar y actuar en calidad de rectora.
- Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 determinó:

"ARTÍCULO 16. DEBER DE VIGILANCIA DEL ESTADO. Todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes son sujetos de la vigilancia del Estado.

De acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción."

Significando ello que es el ICBF quien través del Código de Infancia y Adolescencia continúa como ente rector y como autoridad única administrativa para certificar la representación legal de las entidades que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

- Que la Resolución 003899 de septiembre 8 de 2010, establece el régimen especial y ratifica que el ICBF es el órgano competente para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
- Que desde el año 1991, fecha en que fue incluida PRESENCIA Colombo Suiza (antes CORPORACION LOS TIOS SUIZOS, y CORPORACION COLOMBO SUIZA PARA LA INFANCIA Y LA JUVENTUD) al Sistema Nacional de Bienestar Familiar no ha habido solicitud de retiro ni decisión administrativa judicial que la haya excluido del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, por lo que la certificación de la Existencia y Representación Legal sigue estado en cabeza del ICBF (Ley 1098 de 2006, Art. 16 y Resolución 003899 de septiembre 8 de 2010).

No entiendo el suscrito como se solicita que la certificación sea otorgada por una autoridad distinta a la que determinó la ley (Ley 1098 de 2006, Art. 16 y Resolución 003899 de septiembre 8 de 2010); insistir en ello se convertiría en una exigencia por vía de hecho, situación proscrita por la Constitución y la ley.

El rechazo del Certificado de Existencia y Representación Legal, tal como quedó demostrado en el punto anterior, si la certificación es expedida única y exclusivamente por el ICBF, dicha certificación debe gozar de toda la eficacia y validez que le otorga la Constitución y la ley mientras no haya sido derogada o anulada por el órgano administrativo que emitió el acto administrativo o por decisión judicial.

2. *Con respecto al segundo interrogante se le informa que no aportó autorización expedida por el Órgano de Administración competente de la institución, "para manifestar interés y/o presentar oferta dentro de la IP-004-201 del ICBF". Según Art. 28 estatutos corresponde a la Junta Directiva resolver sobre los servicios que prestará (Versión 20/09/2017), por lo que la observación realizada por el proponente en 1/12/2017 en el sentido que él tiene facultad para celebrar actos y contratos en cuantía determinada. NO APLICA, toda vez que el proceso establecido en la IP-004-2017 busca habilitar instituciones para la prestación de servicios en el programa 1.000 días.*

De conformidad con los estatutos vigentes se tiene:

Facultades del Presidente (Artículo 30. Estatutos):

1. Representar legalmente a la Corporación ante las diferentes instituciones gubernamentales y no gubernamentales, con autonomía para celebrar actos, contratos y convenios que comprometen a la Corporación, hasta por seis mil (6.000) salarios mínimos legales vigentes en Colombia.
2. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y las disposiciones emanadas de la Asamblea y de la Junta Directiva.
3. Presidir y coordinar las reuniones de la Junta Directiva.
4. Solicitar la convocatoria a Asambleas Generales extraordinarias.
5. Delegar parte o la totalidad de sus funciones en forma temporal en cualquier miembro asociado en ejercicio de sus derechos.
6. Acompañar y asesorar al Director General para que pueda cumplir con el cabal desempeño de sus funciones.
7. Las demás conferidas por estatutos, reglamentos y leyes que regulan la materia.

Respuesta a la consideración 2:

No hay ni siquiera amago de duda o falta de claridad en la norma que la haga no entendible u oscura, ya que literalmente está establecido de manera clara y transparente en el Estatuto de la Corporación PRESENCIA Colombo Suiza, en el Artículo 30, que el Representante Legal, Ricardo Wills Mejía, quien a su vez suscribió la carta de presentación y los documentos de la propuesta de PRESENCIA Colombo Suiza, tiene facultad otorgada por los estatutos por un límite hasta de 6.000 salarios mínimos legales vigentes en Colombia (\$4.426.302.000), lo que hace ver que ni se requiere ni es necesaria la autorización por parte de la Junta Directiva, para celebrar contratos por valor de \$3.887.792.802, que es el valor total de la propuesta de PRESENCIA Colombo Suiza, como resultado de sumar la participación en los dos departamentos, ya que al ser una norma estatutaria goza de toda la seriedad, validez y eficacia que le otorga la ley a las decisiones de la Asamblea General como máximo órgano administrativo de la Corporación.

RESOLUCIÓN No.

0261

17 ENE 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO.12682 DEL 01 DE DICIEMBRE DEL 2017”-

PETICIÓN

En vista de lo anterior solicito reconsiderar las decisiones tomadas según la Respuesta 1 a las observaciones y subsanaciones de fecha 01 de diciembre de 2017, publicadas en el portal del ICBF, relacionadas con la Resolución 12682 del 1° de diciembre de 2017, “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD “1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO” No. ICBF IP-004-2017”, certificando que la entidad por mí representada (PRESENCIA Colombo Suiza) SI CUMPLE y como consecuencia de ello inscribirla en el Banco Nacional de Oferentes.

De ser negado el recurso de reposición y no concedido el de apelación favor indicar los argumentos jurídicos que se tuvieron en cuenta para dicha determinación.

De la misma manera solicito se sirva abstenerse de hacer trámites o tomar decisiones que afecten los derechos de mi representada mientras no se haya decidido este recurso.

ANEXOS:

- Resolución 3326 de julio 12 de 1991.
- Certificado de Existencia y Representación Legal.

Atentamente,


RICARDO HORACIO WILLS MEJIA
Representante Legal

Que, teniendo en cuenta que en el asunto del recurso interpuesto se establece que presenta **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** contra la Resolución No. 12682 del 1 de diciembre de 2017, por parte de la entidad se analizará la procedibilidad del recurso de Apelación y posteriormente se emitirá pronunciamiento respecto del Recurso de Reposición.

I. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN

Se aclara al recurrente que contra la No. 12682 del 1 de diciembre de 2017, expedida por la Subdirectora General del ICBF, no procede recurso de apelación por las siguientes razones:

Conforme lo establece el numeral 1.4.1 del Manual de Contratación vigente, la función de ordenación del gasto, se encuentra delegada por la Directora General quien ostenta la calidad de Representante Legal de esta entidad en la Subdirección General para los trámites que así lo determinen, que para el caso concreto se trata de uno de los asuntos que se encuentran incorporados dentro de esta delegación.

En ese sentido, siendo una facultad delegada no existe superior jerárquico que resuelva dicha solicitud pues la expedición del acto emana de una delegación previamente efectuada por la Representante Legal de la entidad.

Lo anterior permite señalar que no es posible acceder a la solicitud por cuanto se enmarca dentro de la excepción establecida en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

*“(…) No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y **representantes legales de las entidades descentralizadas** ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos” (negrilla y Subrayado fuera de texto).*

Así las cosas, es claro entonces que no procede dicho recurso contra los actos expedidos por Representantes Legales de las entidades descentralizadas, que para efectos de lo alegado, es como si se expidiera por la Representante Legal de esta entidad, dada su delegación en la Subdirección General.

En ese sentido, es claro entonces que para el caso en concreto y dado que se trata de una facultad delegada por la Directora General, no existe superior que resuelva dicha solicitud.

RESOLUCIÓN No. 0261

'17 ENE 2018

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO.12682 DEL 01 DE DICIEMBRE DEL 2017"-

En suma y conforme a los argumentos expuestos por el ICBF respecto del recurso de Apelación interpuesto el oferente PRESENCIA COLOMBIA SUIZA, se rechazará toda vez que contra la Resolución No. 12682 del 1 de diciembre de 2017, no procede el recurso de apelación.

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REPOSICION

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, se tiene lo siguiente:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y

0261

17 ENE 2018

RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO.12682 DEL 01 DE DICIEMBRE DEL 2017”-

prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber” (Subrayado y fuera de texto)

Teniendo en cuenta el Recurso de Reposición presentado por el oferente **PRESENCIA COLOMBIA SUIZA**, identificado con NIT. 890.984.938-4, se encuentra que la solicitud no cumple con el lleno de los requisitos formales exigidos en la norma; sin embargo en aras de garantizar el derecho de contradicción, se analizará cada uno de los argumentos expuestos por el recurrente, dado que:

- a. El acto recurrido fue notificado el día 1 de diciembre de 2017 vía correo electrónico toda vez que el operador así lo autorizó desde su inscripción en el Banco Nacional de Oferentes, y el recurso se interpuso el día 5 de diciembre de 2017 y en medio físico radicado día 11 de diciembre de 2017, encontrándose dentro del término señalado para tal fin.
- b. El recurso de reposición no está dirigido al Subdirector General del ICBF, en su calidad de ordenador del gasto del presente proceso, motivo por el cual se establece que el mismo no se dirige al funcionario competente es decir el funcionario que expide el acto administrativo cuestionado.
- c. El recurso fue presentado por el representante legal de **PRESENCIA COLOMBIA SUIZA**.
- d. Dentro del recurso se presentan los argumentos por medio de los cuales recurre la decisión tomada por el ICBF, en la Resolución No. 12682 del 1 de diciembre de 2017.
- e. El recurrente aporta pruebas las cuales se encuentran relacionadas en el recurso, lo anterior con el fin de que la entidad valore las mismas.
- f. Dentro del documento se encuentran relacionados los datos del solicitante.

III. RECURSO DE REPOSICION Y CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF.

Para efectos de resolver el presente recurso, se sintetizarán los argumentos del recurrente mediante los cuales expone su desacuerdo con la decisión y acto seguido se expondrán los argumentos del Instituto frente a cada punto así:

a) ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

El recurrente interpone Recurso de Reposición contra la Resolución No. 12682 del 01 de diciembre de 2017, frente a la que solicita reconsiderar la decisión de incluir al oferente **PRESENCIA COLOMBO SUIZA** en el Banco Nacional de Oferentes (4 folios), argumentando:

Que la institución, inicialmente denominada CORPORACIÓN LOS TÍOS SUIZOS obtuvo Personería Jurídica a través de Resolución No. 33330 de diciembre de 1983 de la Gobernación de Antioquia; que

RESOLUCIÓN No. 0261

17 ENE 2018

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO.12682 DEL 01 DE DICIEMBRE DEL 2017".

confundamento en la Ley 7ª. de 1979, Decreto 2388 de 1979, Resolución No. 3326 de julio de 1991 (anexa en 1 folio), la Ley 1098 de 2006 artículo 16 y la Resolución 003899 de 2010 del ICBF, la institución (posteriormente denominada Corporación COLOMBO SUIZA PARA LA INFANCIA Y LA JUVENTUD), pasó a ser parte del Sismema Nacional de Bienestar Familiar - SNBF .

Que por tanto, el ICBF como ente rector del SNBF, es la única entidad competente para certificar la Representación Legal de la citada institución, actualmente denominada PRESENCIA COLOMBIA SUIZA, por lo que insistió en que se tenga en cuenta la certificación aportada en el curso del proceso de la invitación pública, expedida por el ICBF Regional Antioquia, la cual fue actualizada el 4 de diciembre de 2017 (4 folios) y aportada junto con el recurso (en 4 folios). Sostuvo que insistir en que sea la Gobernación la que emita dicha certificación se convertiría en una exigencia por vía de hecho, proscrita por la Constitución y la Ley. Adjuntó copia de la Resolución No. 3326 del 12 de junio de 1991, mediante la cual el ICBF Regional Antioquia aprobó reforma estatutaria a la institución, denominada para entonces Corporación COLOMBO SUIZA PARALA INFORMACIÓN Y LA JUVENTUD y certificación del 4 de diciembre de 2017, expedidas por la Regional ICBF Antioquia (1 folio).

Que en el proceso de la invitación publica IP-004-2017, no es necesaria Autorización de Órgano de Administración de la institución PRESENCIA COLOMBO SUIZA, para manifestar interés y/o presentar oferta, teniendo en cuenta la facultad conferida al Representante Legal en los Estatutos, art. 30 numeral 1: *"Representar legalmente a la Corporación ante las diferentes instituciones gubernamentales y no gubernamentales, con autonomía para celebrar actos, contratos y convenios que comprometan a la Corporación, hasta por seis mil (6.000) salarios mínimos legales vigentes en Colombia"*.

b) CONSIDERACIONES DEL ICBF:

Analizada la documentación aportada por el oferente PRESENCIA COLOMBIA SUIZA en curso del proceso de la Invitación Pública No. 004-2017 y con el recurso, se observa en su conjunto que en efecto, a través de la Resolución No. 33330 del 19 de diciembre de 1983, la Gobernación de Antioquia otorgó Personería Jurídica a la institución entonces denominada CORPORACIÓN DE LOS TÍOS SUIZOS.

Al solicitar la representante legal del oferente reforma a los estatutos el 17 de abril de 1991, el 30 de abril de 1991 el expediente fue remitido por competencia al ICBF Regional Antioquia; entidad que verificó que la institución pertenece al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y luego de requerir algunos ajustes jurídico-administrativos, a través de Resolución No. 3326 del 12 de julio 1991 (aportada por el recurrente), por competencia impartió aprobación a la reforma estatutaria de la institución, la cual se denominó para entonces Corporación COLOMBO SUIZA PARA LA INFANCIA Y LA JUVENTUD.

El trámite de reforma a los Estatutos fue nuevamente surtido por la Regional ICBF Antioquia en 1994, en 2015 y el pasado 20 de septiembre de 2017; fecha ésta última en la que mediante Resolución No. 3901, aprobó reforma a los estatutos del oferente actualmente denominado PRESENCIA COLOMBO SUIZA. Lo anterior se evidencia con mayor claridad en la certificación expedida el 4 de diciembre de 2017 por el Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, aportada junto con el recurso interpuesto y en la que se certifica además de su existencia, su representación legal, su objeto, que según los estatutos vigentes el término de duración

0261

17 ENE 2018

RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO.12682 DEL 01 DE DICIEMBRE DEL 2017”-

de la misma es indefinido y que a la fecha no está incurso en causales de liquidación, ni disolución conforme se solicitó en la IP-004-2017, en el acapápite de requisitos habilitantes jurídicos.

En tales condiciones y atendiendo lo previsto en la Ley 7ª de 1979, Decreto 2388 de 1979, Ley 1098 de 2006 artículo 16 y la Resolución No. 003899 de 2010 del ICBF artículo 2º, el oferente PRESENCIA COLOMBIA SUIZA, identificado con NIT 890.984.938-4, **CUMPLE** el requisito jurídico exigido en cuanto al Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido el 04 de diciembre de 2017, por autoridad competente, en los términos exigidos en la IP-004-2017.

De otra parte una vez analizados los argumentos expuestos por el recurrente en torno a que el Representante legal del operador PRESENCIA COLOMBO SUIZA no requiere Autorización de Órgano de Administración para manifestar interés a ofertar dentro de la IP-004-2017, en virtud de las facultad conferida en el artículo 30 de los Estatutos vigentes; se encuentra que el representante legal tiene la facultad de: *“Representar legalmente a la Corporación ante las diferentes instituciones gubernamentales y no gubernamentales, con autonomía para celebrar actos, contratos y convenios que comprometan a la Corporación hasta por seis mil (6.000) salarios mínimos legales vigentes en Colombia.”*

De conformidad con lo anterior, analizados en su conjunto los argumentos del recurrente y en especial el contenido del numeral 1º del artículo 30 de los Estatutos del operador PRESENCIA COLOMBO SUIZA, se observa que el Representante Legal si tiene la facultad de representar legalmente a la corporación ante las diferentes instituciones gubernamentales, como es el caso del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con autonomía para **“celebrar actos”** que comprometan a la institución hasta por 6.000 SMLV, como ocurriría con la manifestación de interés a ofertar dentro de IP-004-2017, en la cual el oferente presentó interés para operar en 2 Departamentos, sin necesidad de autorización especial de órgano de administración competente; por lo que el requisito de Autorización de Órgano de administración competente para manifestar interés en la IP-004-2017 en relación con oferente PRESENCIA COLOMBO SUIZA, **NO APLICA**, y en consecuencia el resultado de la evaluación jurídica al respecto, es que el oferente **CUMPLE**.

En ese sentido, al evidenciarse el cumplimiento de los dos (2) requisitos jurídicos objeto de recurso, y conforme a los argumentos expuestos por el ICBF respecto a las solicitudes e inconformidades expuestas por el operador **PRESENCIA COLOMBO SUIZA**, se concluye que le asiste la razón al recurrente y por lo tanto se procede a **REPONER** la decisión contenida en la Resolución No. 12682 del 1 de diciembre de 2017.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la decisión contenida en el ARTICULO PRIMERO de la Resolución No. 12682 del 01 de diciembre de 2017, por medio de la cual se conformó el Banco Nacional de Oferentes para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar en la modalidad “1.000” días para cambiar el mundo”- ICBF IP-004-2017, respecto al resultado reflejado en la misma, en relación con el recurrente PRESENCIA COLOMBO SUIZA, identificado con NIT. 890.984.938-4, en el sentido de modificar el resultado de la evaluación jurídica realizada estableciendo el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos.

117 ENE 2018

0261

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO.12682 DEL 01 DE DICIEMBRE DEL 2017"-

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por PRESENCIA COLOMBO SUIZA, identificado con NIT. 890.984.938-4, a través del señor RICARDO HORACIO WILLS MEJÍA, por las razones expuestas en la parte considerativa del recurso.

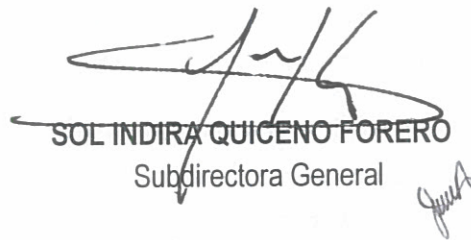
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

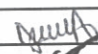
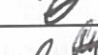

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SOL INDIRA QUICENO FORERO
 Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Control de legalidad		Contratista Subdirección General	
Aprobó	JORGE CAMILO CARRILLO PADRÓN	Director de Contratación	
Revisó	ANDREA PEDROZA MOLINA	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	ADRIANA CAMBEROS MORENO	Profesional Especializado	